

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 1 de agosto de 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO OCAMPO HERRERA
DEMANDADO: E.S.E DEPARTAMENTAL DEL META- SOLUCIÓN SALUD
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00379-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A., establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 159 a 167 se observa los siguientes defectos:

La demanda no se encuentra adecuada a las reglas procesales de la Ley 1437 de 2011 que rigen la presentación de los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento de esta jurisdicción bajo el medio de control que el actor estime procedente, entre ellas, la adecuación de las pretensiones y hechos de la demanda, una vez adecuada la demanda, aporte los traslados necesarios de la demanda y sus anexos, igualmente aporte constancias del agotamiento de los requisitos de procedibilidad de que habla el artículo 161 ibídem, toda vez que en los documentos anexos a la demanda se extraña la constancia de agotamiento de dichos requisitos.

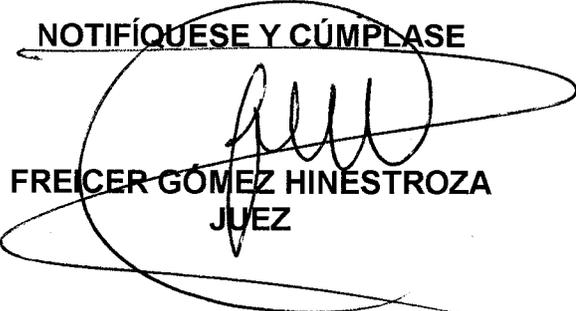
Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija los defectos que se anotan en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sea corregida las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ**

E.A



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 1 de agosto de 2019 se notificó por ESTADO No. 24 del 2 de agosto de 2019.

**IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria**